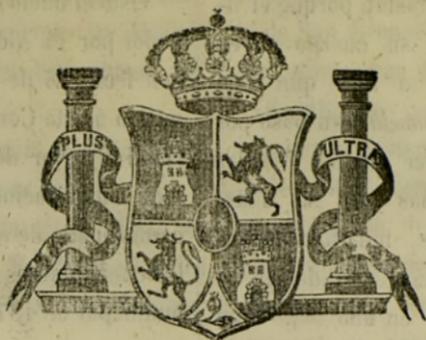


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 31 de la ley provincial, he acordado convocar á la Diputacion de esta provincia á la segunda reunion ordinaria del presente año económico, que se inaugurará en el salon de sesiones de la Corporacion expresada en el dia 2 de Abril próximo á las doce de su mañana.

Burgos 23 de Marzo de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Circular núm. 32.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Antonio Delgado Barrio, desertor de la caja de quintos de esta provincia, cuya media filiacion se inserta al pie, y caso de ser habido le pondrán á disposicion del Gobierno militar de este distrito.

Burgos 23 de Marzo de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Media filiacion de Antonio Delgado Barrio.

Hijo de Manuel y de Francisca, natural de Villariezo, provincia de Burgos, edad 19 años, 6 meses y 13 dias, su estatura un metro 560 milímetros, pelo negro, cejas id., nariz regular, barba nada, boca regular, color baido.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Por el Ministerio de Estado se comunica á este de la Gobernacion con fecha 12 del corriente lo que sigue:

«Excmo. Sr. El Ministro plenipotenciario de España en Berlin dice á este Ministerio en despacho número 45 y fecha 30 de Enero último lo que sigue:

«La Cancilleria Imperial ha dispuesto que en las Aduanas del Zollverein se examinen, con el mayor esmero, las patatas que se introduzcan en el Imperio y se prohíba la entrada de todas las procedentes de los Estados Unidos, las cuales pueden venir contaminadas de la enfermedad que destruye en la América del Norte ese tubérculo ó hace muy peligroso su uso, para la salubridad pública, aunque se destine únicamente á la alimentacion de los animales ó á la fabricacion de las féculas, espíritus, pastas ú otros productos análogos.—Como este asunto interesa á España tanto como á Alemania remito adjunta á V. E. una breve reseña de las causas que producen dicha enfermedad á fin de que si lo cree conveniente se sirva acordar su publicacion ó resolver que se comunique á las Direcciones de Agricultura y de Sanidad del Reino.»

De orden del Ministerio Regencia del Reino comunicada por el Sr. Ministro de Estado lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, debiendo advertirle que con esta misma fecha se dá conocimiento de la precitada comunicacion al Sr. Ministro de Fomento.

Con inclusion de la reseña que se

cita en la preinserta orden, lo traslado á V. S. previniéndole se sirva dar publicidad de estos documentos en el Boletín oficial de esa provincia, y disponer que por las Direcciones de Sanidad de la misma no se dé entrada á los buques que conduzcan cargamento de patatas de la América, sin haber sido antes purificados en lazareto sucio despues de descargar dicho género. En el caso de que los interesados no dispongan de este para cualquier punto del extranjero y opten por su pérdida, los Directores de Sanidad de los lazaretos sucios quemarán el citado tubérculo con todas las precauciones convenientes al caso y enterrarán entre capas de cal y en terreno erial las cenizas.

Advierto á V. S. que con esta fecha se remiten copias de esta orden y de la mencionada reseña de la enfermedad de que se trata á las Direcciones de Sanidad de esa provincia para que obren en los archivos de dichas dependencias.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1875.—El Subsecretario, Francisco Silveira.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de... —Es copia.

RESEÑA.

Ministerio de Estado.—Seccion de Comercio y Consulados.—Legacion de España en Berlin (adjunto el despacho número 45).—Enfermedad de las patatas.—Causa la enfermedad de las patatas un insecto de aspecto agradable, coleóptero, perteneciente á la seccion de los tetrameros, familia de los cydicos y tribu de los chrysomelinos que se

reproducen rápidamente y devora con pasmosa prontitud las mejores y mas abundantes sementeras.—Es conocido científicamente con el nombre de *Chrysomela Desenlincata*, tiene el cuerpo oval, por término medio en los climas templados 0,0095 metros de eje mayor y 0,0070 de transversal, ligeramente alargado, corselete mas ancho que largo, de color amarillo, con manchas negras, cabeza inclinada, antenas negras mas cortas que el cuerpo, moniliformes en forma enclavada, de once articulaciones, la última turbinada inserta cerca de la boca y delante de los ojos, estos compuestos, maxilares terminadas por dos articulaciones iguales al último ovoide, mandíbulas truncadas, lengüeta redondeada y ligeramente escotada, élitros coráceos, lustrosos de la longitud del cuerpo, pintados cada uno con diez bandas longitudinales alternadas de negro y amarillo, parte posterior del abdómen y del torax lineada transversalmente de los mismos colores, patas medianas de un color negro rojizo, cuatro articulaciones en los tarsos, las tres primeras provistas de pinceles.—La fecundidad de las hembras es extraordinaria: ponen sus huevos tres veces al año, en Abril ó Mayo, así que la temperatura es favorable á su desarrollo y los tallos y las hojas de las patatas están tiernas y á propósito para saciar la voracidad de las larvas; en Julio ó Agosto y en Setiembre ú Octubre, cada hembra deposita en cada puesta de mil á mil doscientos huevos en grupos de doce ó trece sobre el lado inferior de las hojas de las patatas.—Nacen á los cinco ó seis dias los insectos y permanecen en estado de larvas de diez y seis á diez y siete dias, causando grandes extragos en las plantas; despues de este periodo se introducen

en la tierra para metamorfosearse, y al cabo de dos semanas, durante las cuales se mantienen en la forma de crisálidas, salen al aire las chrysomelas perfectas. = Al poco tiempo las nuevas hembras son fecundas y sigue la nueva generación las mismas evoluciones. = Las larvas de la última puesta, que se desarrollan en Setiembre ú Octubre, pasan el invierno dentro de la tierra en estado de ninfas. = Este insecto empezó á llamar la atención de los labradores y de los naturalistas durante el verano de 1859 en Nebraska, donde causó inmensos daños en los campos de patatas, y en muy poco tiempo se propagó en una parte considerable de los Estados-Unidos de América, con tan pasmosa rapidez que se creería imposible si no estuviera demostrado el hecho con datos irrecusables. Consta su aparición en las montañas pedregosas del Nebraska, donde se alimentaba de una especie de patata pequeña, denominada *Solanum rostratum*, y desde el primer punto donde fue apercibido en 1859 á ciento ochenta y cinco kilómetros al Oeste de Omalu se presentó en 1861 en Iowa, destruyó los sembrados de Missouri en 1865, atravesó el Mississippi y desvastó el Illinois. En 1870 se generalizó en Indiana, Ohio, Pensylvania, Massachuset y el Estado de Nueva-York, habiendo recorrido en 11 años dos mil ciento y tantos kilómetros; en 1871 cruzó el Erie sobre hojas flotantes ó pedazos de maderas, é inmediatamente produjo sus extragos en Saint-Clair y en Niágara, y en Setiembre de 1874 se hallaba ya á las puertas de la ciudad de Méjico, sin que se supiese cómo pudo introducirse hasta allí, y suponiéndose que fue transportado en varias partidas de patatas procedentes de los Estados-Unidos, que se desembarcaron en Veracruz y se remitieron á la capital por ferro-carril. = De las pruebas y experiencias que se han hecho con estos escarabajos se deduce que se alimentan exclusivamente de las patatas y viven solo con las plantas de las mismas. = Las *chrysomelas* no emigran como otros insectos phisaphagos á medida que van asolando los campos; una generación avanza mientras que la otra se estaciona en el terreno invadido, y resisten á los cambios extremos de la temperatura aunque sean bruscos y violentos. Desgraciadamente no se ha descubierto hasta ahora ningún medio fácil y eficaz de exterminar la *chrysomela* ó por lo menos contener ó paralizar su reproducción. El recurso á que apelan los labradores en los Estados-Unidos y en el Canadá es coger

el insecto y matarle echándole en barreños ó calderas que contienen legía muy fuerte, lechada de cal ó ácido sulfúrico. No le aplastan porque el líquido que despide su cuerpo es en extremo venenoso. La baba que deja en las hojas la *chrysomela* á su paso por las plantas produce en las heridas aunque sean levisimas y en las uñas, los ojos y los labios, inflamaciones y úlceras peligrosas con pérdida de la vista; y si penetra en una llaga ó en una abertura muy pronunciada de la piel que no esté bien cicatrizada causa el mismo efecto que la quemadura de un fósforo. Por esta razón los labradores cojen las chrysomelas con guantes de piel. Después de limpiar un terreno de *chrysomelas* conviene extraer de él todos los restos que queden de las patatas y no sembrar estas durante dos años consecutivos.

Berlin 30 de Enero de 1875 = Firmado. = Rascon. = Es copia.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 13 de Marzo de 1875.

Abierta á las ocho de la noche bajo la presidencia del Sr. Fernandez Cobo, y asistencia de los Sres. Lopez Acedillo, Fernandez Carranza, Aparicio y Castrillo, se leyeron y aprobaron las actas de la extraordinaria y ordinaria de 10 del actual.

En vista de la órden del Gobierno por la que se declara exento del servicio militar á Hilario Ibañez, del cupo de Castrillo de la Reina para la 3.ª reserva de 1874, la Comision acuerda que comparezca el comisionado del Ayuntamiento el dia 19 del actual con un soldado y un suplente para cubrir el cupo.

Se acordó desestimar la nueva petición del Alcalde de la Merindad de Cuesta Urria de que se alce el apremio dirigido contra aquel Ayuntamiento por sus descubiertos de gastos provinciales.

Se acordó devolver al Sr. Gobernador el oficio del Alcalde de Pedrosa de Duero fecha 23 de Febrero último, en que hace presente las dificultades que opone la Junta municipal para la aprobación del presupuesto del corriente año económico, dando por reproducidos á dicha autoridad superior los oficios que se le dirigieron en 9 de Diciembre de 1874 y en 29 de Enero último, y rogándole se sirva adoptar

en uso de su autoridad las disposiciones que considere oportunas para llevarlas á efecto.

Visto el oficio dirigido al Sr. Gobernador por el Alcalde de Villangomez con fecha 27 de Febrero último y remitido á esta Comision por dicha autoridad superior de la provincia, en que pide autorizacion para nombrar un comisionado de apremio que ejecute á los cuentadantes de la administracion municipal de 1873 á 74 para la realizacion de los alcances que dice resultar contra ellos; y siendo este asunto de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos sin que ni la Diputacion provincial ni la Comision tengan facultad alguna para otorgar la autorizacion que se solicita, se acordó hacerlo así presente al Sr. Gobernador á los efectos oportunos.

Se acordó devolver al Alcalde de Pesadas de Burgos las cuentas del servicio de bagajes de aquel canton correspondientes al 1.º y 2.º trimestre del presente año económico para que se subsanen las inexactitudes que se advierten en ellas.

Se acordó aprobar la cuenta del mismo servicio del canton de Barbadiello del Mercado correspondiente al primer trimestre del año económico actual por las 41 pesetas 52 céntimos de su importe, y las del mismo canton correspondientes al 2.º y 3.º trimestre del mismo año económico por las cantidades de 79 pesetas 37 y 1/2 céntimos y de 15 pesetas respectivamente.

Vista la instancia de Fidel Mazuela Martínez, hijo de D. Agustín Mazuela, Depositario que fue de los fondos municipales de Villaverde Mogina en el año económico de 71 á 72, pidiendo próroga del plazo que se le ha concedido para la rendicion de las cuentas, y no existiendo en estas oficinas antecedente alguno de dicho asunto, ni siendo de la competencia de la Corporacion provincial entender en él á no ser en los casos previstos por el artículo 156 de la ley municipal vigente, se acordó manifestarlo así al interesado por conducto del Alcalde.

No habiendo devuelto el Alcalde de Valdelateja la cuenta municipal de aquel distrito correspondiente al año económico de 1868 á 69, que se le remitió para que se subsanasen algunos defectos de que adolecia, se acordó conminar á dicha autoridad con la multa de 17 pesetas 50 céntimos para el caso de que no cumpla este servicio en el preciso término de 10 dias.

Igual conminacion se acordó dirigir al Alcalde de Pedrosa del Príncipe por

haber seguido el mismo proceder en las cuentas municipales de dicho término, correspondientes á los años económicos de 68 á 69, 69 á 70 y 70 á 71.

Tambien se acordó dirigir igual conminacion al Alcalde de Redecilla del Campo para el caso de que en el preciso término de 20 dias no devuelva formadas con arreglo á lo que se le previno en 7 de Febrero de 1874 las cuentas municipales de aquel distrito correspondientes á los años de 1868 al 72.

Tambien se acordó conminar al Alcalde de Tobes y Rahedo con la multa de 17 pesetas 50 céntimos, y con la de 7 con 50 á cada uno de los concejales, para el caso de que en el preciso término de 20 dias no devolviesen la cuenta municipal de aquel distrito correspondiente al año económico de 1869 á 70, después de cumplidos los trámites prescritos por los artículos 155 y siguientes de la ley de 21 de Octubre de 1868.

Se acordó aprobar el estado de los precios medios que han tenido los artículos de suministros en las diferentes cabezas de partidos judiciales de esta provincia en los términos que constan en acta, y que se publique en el Boletín oficial de la provincia.

Se acordó aprobar las relaciones de indemnizaciones devengadas por los empleados de la Direccion de Caminos vecinales durante el mes de Febrero último en los términos que á continuacion se expresan:

	Pesetas.
Las del Director en	190
Las del Ayudante	48
Las del Sobrestante Andechaga	50
Las del Sobrestante Nuño	150

Se acordó alzar el apremio dirigido contra el Ayuntamiento de Villahoz por sus descubiertos de gastos provinciales, en razón á que ha satisfecho la mayor parte de la suma á que ascendian.

Se acordó desestimar igual pretension del Ayuntamiento de Guzman, por no haber pagado cantidad alguna á cuenta de sus descubiertos.

Para resolver segun proceda sobre una instancia de Ignacio Burgos, vecino de Celada del Camino, pidiendo ingreso en la Casa provincial de Beneficencia, la Comision acuerda que se justifique si dicho sugeto tiene familia que esté en disposicion de protegerle.

Se acordó admitir en el Hospicio provincial con carácter de interinidad á Ubaldo Barco, viudo, de edad de 56 años, vecino de Marmellar de Arriba, á calidad de que sea reconocido y observado por los facultativos del Esta-

blecimiento, que deberán informar sobre las dolencias de dicho interesado y su incapacidad para el trabajo en el preciso término de 20 días, para que en su vista se acuerde lo que proceda acerca de su admision definitiva.

Para determinar con conocimiento de causa sobre otra instancia de Gerónima Santa Maria, viuda, residente en Mazuela, de que se la admita en el Hospicio provincial en union de una niña suya, se acordó que presente certificación facultativa en que se acredite la imposibilidad de ganar su sustento con el trabajo, y que justifique no tener parientes que estén en disposicion de ayudarla á mantenerse.

En vista del oficio del Administrador del Hospicio provincial de 8 del corriente participando que el acogido Marcelino Ontiveros, de edad de 34 años, soltero, procedente de San Juan del Monte, á quien se admitió en aquel Establecimiento por acuerdo de esta Corporacion de 24 de Febrero último en consideracion á su pobreza y estado de imbecilidad, padece de enagenacion mental, se acordó que le observen detenidamente los facultativos de dicho asilo y emitan su informe acerca de si puede seguir en él ó será necesario llevarle al manicomio de Valladolid á cuenta de los fondos provinciales.

Se acordó conceder pensión de 30 reales mensuales á Fernando Tejedor Miguel, viudo, vecino de Inojar del Rey, y á Victoriano Pardo, tambien viudo, vecino de esta Ciudad, para que puedan atender á la lactancia de sus respectivos hijos.

Vista la instancia presentada con fecha 26 de Febrero último por Juan Santa Maria, de edad de 22 años, expósito, procedente del Hospicio provincial, que fue expulsado de dicho Establecimiento, pidiendo su nueva admision en el mismo, se acordó desestimarla, como improcedente.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Tomás Güemes Gallo, vecino de Villaverde Peñaorada, pidiendo que se ordene al Ayuntamiento el reintegro al exponente de varias cantidades que dice haber anticipado al Municipio como Alcalde que fue de dicha villa hasta Febrero de 1872, se acordó manifestar al Ayuntamiento que forme y presente al Ayuntamiento las cuentas municipales del período de su administracion, pudiendo despues apelar para ante esta Superioridad del fallo definitivo que se dicte sobre la aprobacion de las mismas.

En el expediente sobre exámen de la cuenta municipal de Ontomin correspondiente al año económico de 65 á

64, la Comision, en vista del oficio dirigido por el Alcalde con fecha 20 de Febrero último y de los demás antecedentes, acuerda aprobarla con el saldo en favor del Municipio de 937 rs. 50 céntimos, que deberán abonar los cuentadantes.

Con lo que se levantó la sesion sien-do las 9 y media de la noche.

Burgos 13 de Marzo de 1875 = El Vicepresidente, Tomás Fernandez Cobo. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA

de Aranda de Duero.

Licenciado D. Ildelfonso Tejerizo y Gonzalo, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido,

Hago saber á las personas que se crean con derecho á la obtencion de los bienes que constituyen la Capellanía colativa fundada en la villa de Quintana del Pidio por D. Ambrosio Cuadrillero y Jaime, en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid comparezcan en este Juzgado á deducir el que les asista por medio de Procurador autorizado en forma, parándoles en otro caso el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero á diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco. = Ildelfonso Tejerizo. = Por mandado de S. Sñía., Gregorio Martin y Alonso.

JUZGADO MUNICIPAL

de Carazo.

Blas Palomero, Secretario interino del Juzgado municipal de Carazo,

Certifico: que en este Juzgado se ha seguido juicio verbal civil en rebeldía á instancia de Nazario Terrazas, de esta vecindad, contra Nicolás Martin y su esposa Petra Carretero, vecinos de San Leonardo, sobre pago de ochocientos reales, en el cual ha recaído la siguiente

Sentencia. = En el lugar de Carazo, á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro, el Sr. D. Adrian Carazo, Juez municipal del mismo, habiendo visto el anterior ju-

icio verbal civil, promovido por Nazario Terrazas contra Nicolás Martin y su esposa Petra Carretero, el primero de esta vecindad y los segundos de la de San Leonardo, seguido en rebeldía, sobre pago de ochocientos reales:

Resultando que Nazario Terrazas, heredero y testamentario de su difunto padre Juan Terrazas, ha presentado papeletas de demanda para que le paguen ochocientos reales Nicolás Martin y su esposa Petra Carretero, que son en deber á su difunto padre, segun resulta de la obligacion contraída por las partes, y que queda unida á estos autos:

Resultando que en veinte y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y tres hicieron dicho documento, por el cual se obligaron el Nicolás y la Petra á pagar á el Juan la cantidad de nueve cientos reales procedentes de un buey que les vendió en el año de mil ochocientos sesenta y seis:

Resultando que desde el veinte y siete de Agosto citado han entregado á el dicho Nazario y su cuñado Santiago Izquierdo la cantidad de cien reales, segun anotacion hecha en dicho documento, quedando en descubierto del pago de ochocientos reales:

Resultando que los demandados no han comparecido ni alegado causa alguna para no hacerlo, además de estar practicada en tiempo y forma la citacion por medio de comunicacion, lo cual han firmado el quedó enterado, por lo cual se ha seguido el juicio en rebeldía,

Fallo: que debo condenar y condeno en rebeldía á Nicolás Martin y su esposa Petra Carretero á que tan pronto como esta sentencia merezca ejecucion paguen al citado Nazario Terrazas la cantidad de ochocientos reales, equivalentes á doscientas pesetas, costas de este juicio y demás que se originen hasta su efectivo pago.

Publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia y hágase saber por medio de edictos segun se previene en los artículos mil ciento noventa y mil ciento ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil. Así lo mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que certifico. = Adrian Carazo. = Blas Palomero, Secretario interino.

Es copia exácta en un todo con su original, á que me refiero. Y para que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de la provincia segun está prevenido, expido la presente que firmo en Carazo á veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro. = Blas Polomero. = V.º B.º Adrian Carazo.

Anuncios oficiales.

Alcaldía popular de Tobar.

Ignorándose el paradero de Eustasio Perez y Perez, natural de este pueblo de Tobar, hijo de Tomás y Brígida difuntos, mozo alistado y sorteado en este pueblo para el reemplazo del corriente año; y no habiéndose presentado en el dia de ayer al acto de la declaracion de soldados, sin embargo de estar citado en legal forma, el Ayuntamiento le ha declarado soldado, á no ser que se presente ante dicho Ayuntamiento antes del dia 28 del corriente, en que corresponde entregar en la Capital á este pueblo, manifestando y probando las causas que le hayan impedido la no presentacion, acordando la incorporacion se le cite, llame y emplaze en los periódicos oficiales para el mas debido cumplimiento, ó en caso contrario se presente en referido dia 28 ante la Comision provincial para su ingreso en caja, pues no haciéndolo de la una ú otra manera le parará el perjuicio que haya lugar, instruyéndole el oportuno expediente de prófugo.

Tobar 16 de Marzo de 1875. = El Alcalde Presidente, Félix Martínez.

Alcaldía popular de Pedrosa de Duero.

Ignorándose el paradero del mozo Juan Gonzalez Gonzalez, comprendido en el reemplazo del ejército decretado en 10 de Febrero próximo pasado, á quien ha correspondido el núm. 2 en el sorteo verificado el 7 del corriente, se le cita para que comparezca ante el Ayuntamiento antes del dia señalado para la entrega en Caja ante la Excm. Diputacion provincial, pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Pedrosa de Duero á 16 de Marzo de 1875. = El Alcalde, Crisanto Ruiz.

Alcaldía de Montorio.

No habiéndose presentado en el dia de la declaracion de soldados los mozos alistados para el servicio de las armas Miguel Serna, Gabriel Fonturbel, Mauro Villarias, Lucas Martinez y Gil Perez, se les llama, cita y emplaza para que se presenten en la Capital ó en este distrito para el dia 28 del corriente mes, que es el dia señalado para la entrega, y de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Montorio 16 de Marzo de 1875. = Ecequiel Serna.

Alcaldía popular de Cueva Cardiel.

Ignorándose el paradero del mozo Julian Contreras Carasa, á quien ha caído el núm. 4 en el sorteo celebrado para el reemplazo del año actual, el que se ausentó á servir de casa de sus padres hace cuatro años, se le cita y emplaza para que se presente, ya de no haberlo verificado el día 14 del actual, en que tuvo lugar la declaracion de soldados, lo haga ante la Excm. Diputacion provincial el dia 24 del corriente, en cuyo dia ingresará en Caja, pues de no verificarlo quedará sujeto á la responsabilidad que haya lugar.

Cueva Cardiel Marzo 16 de 1875.—El Alcalde, Pedro Saez.

Alcaldía popular de Traspaderne.

Ignorándose el paradero del mozo Martin Cereceda Fuente, á quien cupo el núm. 1.º en la suerte del actual reemplazo, y no habiéndose presentado al acto de declaracion de soldados á pesar de haberse hecho la citacion en forma, se le cita, llama y emplaza para que antes del dia 29 del actual se presente en esta villa ó en la Capital al comisionado encargado de hacer la entrega en caja en dicho dia 29, pues de no verificarlo sufrirá las consecuencias prevenidas en el art. 111 de la vigente ley de reemplazos.

Traspaderne 21 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Matías Cereceda Martinez.

Alcaldía popular de Santa Olalla de Bureba.

La Junta pericial de este distrito municipal se ha de ocupar muy en breve en los trabajos de la formacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para la derrama de la contribucion que la corresponde en el año de 1875 á 76; y para hacerlo con el mayor acierto, todos los hacendados tanto forasteros como vecinos presentarán relaciones juradas por duplicado en el término de 8 dias en esta Alcaldía, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pasado el cual no se admitirá reclamacion alguna.

Santa Olalla de Bureba 15 de Marzo de 1875 —El Alcalde, Bernardo Mena.

Alcaldía popular de Pardilla.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse de tenidamente y con tiempo en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para girar la contribucion territorial en el próximo año económico de 1875 á 1876, se hace indispensable que todos los contribuyentes que hayan tenido movimiento en su riqueza durante este año económico presenten relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el improrogable término de 15 dias, de las alteraciones que hayan tenido por los conceptos que para indicada contribucion sean objeto de imposicion, haciendo constar que los documentos de adquisicion se hallan inscritos en el registro de la propiedad del partido, segun Real orden de 16 de Abril de 1861, en la inteligencia que de así no verificarlo la Junta desestimarás las reclamaciones que puedan presentarse.

Pardilla 7 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Hilarion Garcia.

Alcaldía popular de Valluércanes.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en los trabajos estadísticos que la están encomendados para la formacion del amillaramiento que ha de servir de base en la derrama de la contribucion territorial es indispensable que todos los que tengan fincas rústicas y urbanas en la jurisdiccion de este distrito presenten sus relaciones por duplicado, segun está prevenido, en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en la Secretaria de este Ayuntamiento, advirtiéndoles que pasado dicho tiempo sin verificarlo procederá la Junta á la operacion referida y les parará el perjuicio que haya lugar.

Valluércanes 18 de Marzo de 1875.—El Alcalde accidental, Miguel Marroquin.

Alcaldía popular de Puras de Villafranca.

Para que la Junta pericial de evaluacion de la riqueza territorial de este distrito pueda ocuparse con el acierto que la sea posible en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1875 á 76, es indispensable

que todos los que posean fincas rústicas y urbanas en jurisdiccion de este distrito presenten relaciones duplicadas por escrito en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia en la Secretaría de este Ayuntamiento de todas las fincas que hayan sufrido alteracion en este año, pues pasado que sea no serán oidas sus reclamaciones.

Puras de Villafranca 16 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Pedro Alejos.

Alcaldía popular de Carrias.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para girar la contribucion territorial, urbana y pecuaria para 1875 á 76, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en sus riquezas presenten en el improrogable término de 15 dias, desde que aparezca este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, relacion por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento de todos los movimientos habidos, acompañando los documentos de adquisicion que tambien acrediten haberse inscrito en el Registro de lo propiedad, segun dispone la Real orden de 16 de Abril de 1861, sin cuyo requisito no serán admitidas, y trascurrido este término no se les oirán sus reclamaciones.

Carrias 10 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Florencio Bedon.

Alcaldía popular de Ontoria la Cantera.

Debiendo ocuparse en breve tiempo la Junta pericial de este distrito en la formacion de una nueva estadística para la confeccion de un verdadero amillaramiento, se suplica á los contribuyentes, tanto de este pueblo como forasteros, sujetos á la contribucion territorial de la misma, presenten sus relaciones juradas de todas las fincas rústicas y urbanas que posean en esta jurisdiccion en el término improrogable de 10 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, en la inteligencia que pasado dicho término no se admitirán ni se les oirá reclamacion alguna.

Ontoria la Cantera 17 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Leandro Reoyo.

Juzgado municipal de Quintanilla Pedro Abarca.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de Quintanilla Pedro Abarca, por haber hecho dimision el que la desempeñaba. Los aspirantes que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al Sr. Juez municipal dentro del término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Quintanilla Pedro Abarca 3 de Marzo de 1875.—El Juez municipal, Natalio Hidalgo.

Alcaldía popular de Estepar.

En el dia 13 del mes actual, en el pago que llaman las Bañadas, jurisdiccion del pueblo de Cabia, fue hallado por Zoilo Escudero, vecino de este pueblo de Estepar, un pollino desmandado, el cual le ha presentado á mi autoridad y cuyas señas se expresan á continuacion.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para que su legítimo dueño ó persona que le represente por él autorizada se presente á recogerlo en el término de cuatro dias á contar desde el en que se publique este anuncio en el Boletin, y á satisfacer los gastos causados.

Estepar 16 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Marcelino Gonzalez.

Señas del pollino.

Como de cinco cuartas de alzada, pelo negro, rabino, esquilado encima del lomo, herrado de las dos manos, de hocico becalbo, con una cabezada de becerro, la frente un poco blanca y capon.

ESTACION METEOROLOGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 22 de Marzo de 1875.

Barómetro... } 9^h m. A=686.4.
 } 3^h t. A=686.6.
 } 9^h m. ter. seco=-1,0.
 } ter. hum=-1,8.
Psicrómetro } 3^h t. ter. seco=3,0.
 } ter. hum.=2,6.
 } Max. sol=14,0.
Temperatura } sombra=4,0.
ras..... } Min. sombra=-4,4.
 } reflector=-2,0.
Direccion del viento } 9^h m.=NE.
 } 3^h t.=NE.

Observaciones del dia 23 de Marzo.

Barómetro... } 9^h m. A=689,7.
 } 3^h t. A.=689 5.
 } 9^h m. ter. seco=0,4
 } ter. hum.=0,2.
Psicrómetro } 3^h t. ter. seco=4,5.
 } ter. hum.=3,7.
 } Máx. sol=16,1.
Temperatura } sombra=6,6
ras..... } Min. sombra=-3,7.
 } reflector=-4,0.
Direccion del viento } 9^h m =NE.
 } 3^h t =N.